

la gestión de los mismos y de coordinar y controlar su funcionamiento. Sus funciones serán las establecidas en el Reglamento General de los Centros Asistenciales.

Artículo 52. Servicio de Salud.

1. El Servicio de Salud, ejercerá, en la medida que correspondan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, las siguientes competencias:

- Control sanitario de las aguas, de las viviendas y del medio ambiente, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Consejería de Administración Territorial y Ordenación del Territorio.
- Control de la publicidad médico-sanitaria.
- La medicina preventiva, primaria y rural, incluso programas tendentes a la promoción de la salud.
- Estudio, informe y análisis de procesos epidemiológicos, incluso la lucha contra los mismos.
- Policía sanitaria mortuoria.
- Promoción y desarrollo de programas de difusión de cultura sanitaria.
- Autorización y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios y farmacéuticos.
- Control sanitario de actividades relacionadas con productos de consumo humano.

2. Este Servicio estará integrado por las siguientes Secciones:

- Sección de Medicina Preventiva.
- Sección de Sanidad Ambiental y Alimentaria.

Artículo 53. Servicio de Acción Social.

1. Al Servicio de Acción Social corresponderán las siguientes funciones en la medida que sean competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- La coordinación de las actividades en materia de Asistencia Social en las áreas de Tercera Edad, Infancia y Juventud, Minusválidos y Marginados, desarrolladas en los Centros propios o mediante concierto con otras Instituciones.
- La coordinación en materia de educación especial para minusválidos psíquicos y físicos.
- La coordinación de la asistencia en la ocupación del ocio y tiempo libre desarrollada en centros propios o concertados, de la misma manera que la animación cultural y social.
- La tramitación de las solicitudes individuales para la concesión de subvenciones o ayudas económicas consignadas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.
- Tramitación y gestión de subvenciones que, con fines asistenciales, soliciten Asociaciones e Instituciones tanto públicas como privadas sin ánimo de lucro y dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Compondrán el Servicio de Acción Social las siguientes Secciones:

- Sección de Infancia, Juventud y Tercera Edad.
- Sección de Minusválidos, Marginados y Minorías Étnicas.

Artículo 54. Servicio de Trabajo.

Son funciones del Servicio de Trabajo, en cuanto correspondan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, las siguientes:

- Promoción y control de los cursos de formación para trabajadores de primer empleo, que se celebren en colaboración con el INEM.
- La dirección, coordinación, estudio y control de las actividades que, en su día, correspondan a la Comunidad Autónoma de La Rioja en el área de trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL

Con objeto de coordinar las competencias que corresponden a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección al medio ambiente y de consumo, el Consejero de la Presidencia convocará las reuniones previstas en el artículo 7.º 5 del Decreto sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a las que asistirán los Secretarios Técnicos o, en su caso, los Directores Regionales que designe cada Consejero con atribuciones en dichas materias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero correspondiente, podrá acordar el desempeño conjunto de dos o más jefaturas de las unidades previstas en el presente Decreto, hasta que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma sea dotada de los medios necesarios.

Segunda.

1. Hasta la aprobación y desarrollo de un sistema integral para el tratamiento mecanizado de la información existente en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, el Centro de Proceso de Datos continuará dependiendo orgánicamente de la Consejería de Hacienda y Economía a través de su Secretaría Técnica.

2. El Centro de Proceso de Datos prestará colaboración y asistencia técnica a la Consejería de la Presidencia para la elaboración del sistema a que se refiere el apartado anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de la Presidencia para dictar cuantas Resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.

1. En el plazo de un mes la Consejería de la Presidencia publicará la relación del personal adscrito a cada una de las Consejerías.

2. La Consejería de la Presidencia aprobará el cuadro general de puestos de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto de Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública, antes del 1 de julio de 1983.

Tercera.

La creación de Secciones no previstas en el presente Decreto se efectuará por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero correspondiente, y la de Negociados se efectuará por Resolución del Consejero respectivo, previa aprobación del Consejero de la Presidencia.

Cuarta.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y se publicará también en el Boletín Oficial de Estado.

En Logroño, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.— El Presidente, Antonio Rodríguez Basulto. El Consejero de la Presidencia, Tomás Montenegro Noce-da.

Advertidos errores en el texto del Decreto 15/1983, de 8 de abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Au-